



ORDEN DE ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA A LA EMPRESA PÚBLICA TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), FILIAL DEL GRUPO TRAGSA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE RECUPERACIÓN DE NOMBRES GEOGRÁFICOS CON NORMA EUROPEA INSPIRE, EN LA CAMPAÑA 2022-2025 (FASE 2 DE 2 DE LA ESTRATEGIA REGIONAL PARA ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN WEB DEL NOMENCLÁTOR DIGITAL DE CASTILLA-LA MANCHA). ACTUACIÓN COFINANCIABLE POR FEDER 2021-2027

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en su artículo 32, regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

En la Disposición Adicional 24ª de la LCSP, y en el Real Decreto 69/2019 de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, S.M.E., M.P. (TRAGSA), y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), se establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC, tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas, con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP, y el citado Real Decreto.

Además, se establece que la relación de las sociedades del grupo TRAGSA con los poderes adjudicadores de los que son medio propio instrumental y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

En el párrafo 3 del apartado 2 de la Disposición Adicional 24ª de la LCSP, así como en el artículo 10.8 del Real Decreto 69/2019 de 15 de febrero, se establece que la comunicación efectuada por el poder adjudicador encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b).

A su vez en el punto 4 de la citada Disposición Adicional y en su apartado j), se señala que las sociedades del grupo TRAGSA, realizarán tareas o actividades complementarias o accesorias a las citadas en los puntos anteriores por encargo de los poderes adjudicadores de los que son medio propio instrumental.





SEGUNDO.- El Decreto 93/2010, de 1 de junio, de Ordenación de la Actividad Cartográfica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establece en el artículo 15, apartado 1º, letra e) que una de las funciones del Centro Cartográfico de Castilla-La Mancha es la elaboración y actualización de cartografía temática de interés general para la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que no sea competencia de otros órganos de la Administración Regional.

El día 7 de septiembre de 2017 se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el Acuerdo de 09/08/2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Cartográfico de Castilla-La Mancha 2017-2020. Este Plan Cartográfico contempla en la actividad número seis: *“el desarrollo y mantenimiento del Nomenclátor Geográfico de Castilla-La Mancha de forma armonizada e integrada con el Nomenclátor Geográfico Básico de España. Se continuará con el proyecto de obtención de nombres geográficos.”*

La normalización de nombres geográficos es la aprobación por una autoridad competente, según la normativa vigente, de sus denominaciones y su forma exacta de escribirlas. El uso de nombres normalizados es imprescindible para identificar inequívocamente un lugar. Por ello, es especialmente importante su utilización en las administraciones públicas, medios de comunicación, cartografía, sistemas de información geográfica, señalización viaria y publicaciones.

TERCERO. - TRAGSA y su filial son medio propio de la Administración en los términos de la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP. Contrastada la capacidad del Grupo TRAGSA, y en especial de su filial TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) para la realización de estos trabajos, por razones de eficacia, se considera que TRAGSATEC es el instrumento idóneo para llevar a cabo las actuaciones expuestas en el apartado segundo de la exposición.

CONDICIONES

PRIMERA. - OBJETO.

La presente Orden tiene por objeto encargar a la empresa pública Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), filial del Grupo TRAGSA, la realización del proyecto de recuperación de nombres geográficos o topónimos de Castilla-La Mancha en la campaña 2022-2025.

SEGUNDA. - CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN.

Las condiciones generales de ejecución se describen en el documento de Prescripciones Técnicas elaborado por la Secretaría General de la Consejería de Fomento de fecha 5 de noviembre de 2021.





TERCERA. - PRESUPUESTO, TARIFAS Y ABONO DE LOS TRABAJOS.

El presupuesto de los servicios y trabajos mencionados en la cláusula primera se ha calculado de conformidad con el artículo 7 del RD 69/2019 de 15 de febrero, mediante la aplicación del sistema de tarifas vigentes, publicadas en el BOE de fecha 29 de abril de 2021, por Resolución de 27 de abril de 2021, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, por el que se actualizan los precios simples de las Tarifas 2019 y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos y por el que se adapta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto de los servicios objeto del presente encargo asciende a un total de **UN MILLÓN CUATROCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUERENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y NUEVA CÉNTIMOS (1.445.243,59 €)**

Dicho gasto se hará con cargo a la partida presupuestaria 17020000G/5411/62500 FPA 0090010, con las siguientes anualidades:

Anualidad	Porcentaje	Cuantía
2022	20,83	301.092,45 €
2023	25,00	361.310,89 €
2024	25,00	361.310,88 €
2025	25,00	361.310,88 €
2026	4,17	60.218,49 €
totales -->	100,00	1.445.243,59 €

De conformidad con lo establecido en la Regla 34 de la Orden 29 de enero de 2007 de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, la formalización de la Orden de Encargo queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios 2022 al 2026.

Dentro de este importe se entiende incluido todo tipo de impuestos.

Los pagos se realizarán en facturas bimensuales, una por cada dos meses vencidos desde el inicio de los trabajos, y serán tramitadas previa acta de recepción de trabajos provisionales firmada por el director del proyecto.

Loa citados pagos se abonarán mediante transferencia a una cuenta corriente titular de TRAGSATEC.





TRAGSATEC S.A., S.M.E., M.P. tendrá la obligación de presentación de facturas en el registro conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público y de conformidad con lo establecido en la Orden de 04/02/2015, de la Consejería de Hacienda, por la que se crea el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el procedimiento para su tramitación (D.O.C.M nº 29, de 12 de febrero de 2015). A tales efectos, deberá previamente darse de alta en el Servicio de Facturación Electrónica a través de los medios que se ponen a su disposición en la dirección web de la Intervención General, <http://intervencion.castillalamancha.es/oficina-virtual/facturaelectronica>. Una vez se haya obtenido el alta, accederá al referido servicio a través de la dirección electrónica segura <https://efactura.castillalamancha.es>.

La factura deberá incluir la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario que figuran a continuación:

Conforme Resolución de 20/08/2014, de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se da publicidad a la relación de centros competentes en la tramitación de facturas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos y empresas públicas, vinculadas o dependientes, así como los códigos DIR3 correspondientes a los mismos (DOCM de 4 de septiembre de 2014), actualizados a fecha 27 de febrero de 2020.

1. Consejería: Fomento.
2. Denominación: Secretaría General.
3. Oficina contable (código y denominación): A08014327 Intervención General.
4. Órgano gestor (código y denominación): A08013661 Secretaría General
5. Unidad tramitadora (código y denominación): A08013661 Secretaría General.

CUARTA. - DURACIÓN Y RESOLUCIÓN.

La duración del encargo es de cuarenta y ocho meses, a partir del día siguiente a la notificación de la Orden de Encargo.

Podrá ser resuelto motivadamente por la Consejería de Fomento, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontrarán en ejecución en el momento de la resolución.

Igualmente, en caso de incumplimiento de los plazos establecidos en la presente cláusula, podrá acordarse la resolución del encargo.





QUINTA. - COFINANCIACIÓN FEDER

Este encargo es cofinanciable con fondos FEDER por lo que TRAGSATEC deberá observar todo lo referido a cofinanciación FEDER en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEXTA. - SUBCONTRATACIÓN.

En el supuesto en que se desee contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en artículo 32.7 de la LCSP.

SÉPTIMA. - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Todos los productos resultantes de este encargo serán propiedad exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

OCTAVA. - DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE.

El Decreto 85/2019, de 16/07/2019, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento, establece que corresponde a la Secretaría General ejercer la Dirección del Centro Cartográfico de Castilla-La Mancha.

Se designa como responsable de la correcta ejecución del encargo a la persona que ostenta el puesto de Jefe de Servicio de SIG y Cartografía de la Secretaría General de Fomento.

NOVENA. - PERSONAL QUE EJECUTA LOS TRABAJOS.

El presente encargo no implicará una relación de servicios con esta Administración, puesto que el personal destinado al proyecto estará, en todo caso, a cargo de TRAGSATEC, S.A., S.M.E., M.P. y sometido a la dirección y órdenes de la empresa pública en la ejecución del trabajo.

DÉCIMA. - TITULARIDAD DE LA COMPETENCIA.

El encargo de los trabajos a TRAGSATEC no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, correspondiendo la dirección técnica del presente encargo a la persona que ostenta el puesto de Jefe de Servicio de SIG y Cartografía.





DÉCIMO PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

I. Confidencialidad

Tragsatec se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la Administración ordenante y que sean concernientes a la prestación del servicio aquí regulado.

En particular, será considerado como Información Confidencial todo el know how o saber hacer resultante de la ejecución de los servicios encomendados (los Servicios), debiendo Tragsatec mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte para la ejecución del encargo. En consecuencia, los empleados de Tragsatec declararán: asumir el compromiso de confidencialidad, integridad y disponibilidad respecto a la información de los sistemas de información, el compromiso de no divulgación, no uso indebido y no destrucción de la información que utilice o a la que tenga acceso, por el desempeño de sus tareas, los protocolos de seguridad que se desarrollen en el ámbito de los sistemas de información y cumplir todas las disposiciones relativas a la política de seguridad respecto a seguridad de la información y tratamiento de datos de carácter personal, así como la obligación de

poner en conocimiento de sus responsables cualquier anomalía detectada en los sistemas de información.

II. Protección de datos

a. Normativa

De conformidad con la Disposición adicional 24^a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales en lo que resultara de aplicación, así como otra la normativa complementaria.

Para el caso de que la ORDEN DE ENCARGO DE LA ADMINISTRACIÓN implique el acceso de Tragsatec a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsabilidad la misma, dando además las instrucciones oportunas respecto de dichos tratamientos, aquellas tendrán la consideración de Encargado del Tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD,





y de acuerdo con lo previsto en la citada LOPDPYGDD. En todo caso, las previsiones de esta deberán de constar por escrito.

b. Tratamiento de Datos Personales

Para el cumplimiento del objeto de esta orden de encargo se deberá tratar los datos personales de los cuales Administración encargante es Responsable del Tratamiento, de la manera determinada por la propia Administración ordenante, que se especifica en el presente documento y el Anexo a esta orden de encargo.

Ello conlleva que Tragsatec actúe en calidad de Encargado del Tratamiento (Encargado del Tratamiento) y, por tanto, tiene el deber de cumplir con las instrucciones de la Administración, así como con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales.

Por tanto, sobre la Administración ordenante recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre Tragsatec las de Encargado de Tratamiento. Si Tragsatec destinase los datos a otra finalidad distinta de aquella para las que se recabaron por su propia voluntad, los comunicara o los utilizara incumpliendo lo previsto en la presente orden de encargo y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El Anexo "Tratamiento de Datos Personales" describe en detalle los Datos Personales a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por Tragsatec, y en particular la obligación de recabar los consentimientos expresos en los supuestos de tratamiento de datos de categoría especial, en particular de salud, salvo que existiera la correspondiente base fundamentadora del tratamiento. Solo se podrán efectuar aquellas cesiones que fueran estrictamente necesarias para la prestación del servicio, por lo que con la firma del documento de consentimiento se aceptarían las citadas cesiones. En el supuesto de la existencia de posibles subcontratistas, que serán subencargados del tratamiento, con las mismas obligaciones que los encargados y, que se habrá autorizado de forma

general o, en su caso se habrá dado conocimiento para su aprobación expresa a la Administración encargante con un mes de antelación al inicio de la prestación de trabajos. Igualmente, si un subencargado, de acuerdo con lo previsto en el art. 28.4 del RGPD incumpliera sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial podrá seguir siendo responsable ante el responsable del tratamiento por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del subencargado en materia de protección de datos, sin perjuicio de las responsabilidades que a cada uno incumbiera.

En caso de que como consecuencia de la ejecución de la orden de encargo resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales", Tragsatec lo requerirá razonadamente y





señalará los cambios que solicita. En caso de que la Administración estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo “Tratamiento de Datos Personales” actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento y las instrucciones de la Administración. En el supuesto de datos de categoría especial, se deberán hacer constar, en su caso, por parte de la Administración los documentos con los consentimientos expresos para los tratamientos antes indicados, o las bases fundamentadoras que legitimen los tratamientos de la citada categoría de datos, así como el D .información con detalle del responsable del tratamiento, la finalidad principal, afectados, destinatarios en su caso, y otras adicionales que resulten autorizadas, el plazo de conservación de los datos recabados, la legitimación para el tratamiento, las eventuales cesiones previstas, así como lo determinado respecto del ejercicio de los interesados, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad que correspondieran y, en particular, las evaluaciones de impacto realizadas por la Administración con carácter previo al inicio del tratamiento.

No obstante, la Administración en los supuestos contemplados en el art. 28.1 y 2 de la LOPDYGDD habrá valorado si procediere la realización de las evaluaciones de impacto en protección de datos para los citados tratamientos por los mayores riesgos que conllevaran para los interesados.

c. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 del RGPD, Tragsatec, como encargado del tratamiento, se obliga y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas con lo detallado en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”, y sin perjuicio de las obligaciones de dar las correspondientes instrucciones sobre el tratamiento, así como de las que incumbieran a los subencargados de los tratamientos, en el supuesto de las subcontrataciones:

- a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en LA PRESENTE ORDEN DE ENCARGO o demás documentos complementarios al encargo y aplicables a la ejecución del mismo y aquellas que, en su caso, reciba de Administración por escrito en cada momento.
- b) Tragsatec informará inmediatamente a la Administración cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.
- c) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del encargo.
- d) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto, disponibilidad, integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.





En particular, y sin carácter limitativo, se compromete a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas instruidas por la Administración en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”. No obstante, la Administración en los supuestos contemplados en el art. 28.1 y 2 de la LOPDYGDD habrá valorado si procediere la realización de las evaluaciones de impacto en protección de datos para los citados tratamientos por los mayores riesgos que conllevaran para los interesados, así como los resultados y medidas correspondientes.

e) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del encargo, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de Tragsatec, siendo deber de ésta instruir a las personas que de ella dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

f) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de esta orden de encargo y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de la Administración dicha documentación acreditativa.

g) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

h) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación, sin perjuicio de los supuestos de subencargados, en la subcontratación.

i) Si no lo hubiera y fuera necesario según el RGPD, nombrar Delegado de Protección de Datos, con comunicación a la ADMINISTRACIÓN que deberá tener el propio, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por Tragsatec como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

j) Una vez finalizada la prestación objeto del presente encargo, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”, a devolver, bloquear o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por Tragsatec por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por





norma de derecho comunitario su conservación, o en el supuesto de que la Administración ordenante lo autorizara expresamente, en cuyo caso no procederá la destrucción. TRAGSATEC, en cuanto Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento, en la forma prevista en la legislación vigente. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo. De conformidad con lo

previsto en el art. 33.3 de la LOPDYGDD, no obstante, lo anterior, TRAGSATEC podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la Administración.

k) Según corresponda y se indique en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control de la Administración ordenante o bajo el control directo o indirecto de Tragsatec, y en su caso los subencargados autorizados, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por la Administración, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este encargo.

l) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por la Administración, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, bien por Decisiones de adecuación o alguno de los supuestos previstos expresamente en el RGPD y LOPDYGDD no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este encargo o demás documentos complementarios al mismo, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea Tragsatec deba llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, esta informará por escrito a la Administración ordenante de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, recibiendo las instrucciones que procedieran y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a la Administración, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público. Lo mismo se aplicará respecto de los subencargados.

m) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar a la ADMINISTRACIÓN, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 48 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en los sistema de tratamiento y





gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad, su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del encargo. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad, o cualquier otro efecto. Lo anterior con objeto de que la Administración pudiera cumplir con la obligación de comunicación a la autoridad de control en el plazo de 72 horas, y en su caso, a los afectados.

n) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo a la Administración con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá de los 3 días laborables siguientes al de la recepción de la solicitud

del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación de quien ejerce el derecho y resto de documentación que hubiera sido aportada.

Asistirá a la Administración, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta al ejercicio de Derechos.

o) Podrá colaborar con la Administración en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) conocimientos de los eventuales análisis de riesgos y evaluaciones de impacto, correspondientes a la Administración relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes, a que pudiere haber lugar; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición de la Administración, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el encargo, en este anexo y demás documentos en materia de protección de datos y colaborará en la posible asistencia ante realización de auditorías e inspecciones en el ámbito de la privacidad llevadas a cabo, en su caso, por la Administración ordenante a solicitud de la misma. No obstante, Tragsatec se encuentran comprometidas en la implementación de las correspondientes políticas de privacidad, y la normativa interna para cumplimiento del RGPD y la LOPDYGDD.

TRAGSATEC, se encuentran en fase de implementación de las medidas equivalentes de seguridad en el ámbito de tratamiento de datos personales que





correspondan de las previstas en el ENS, con objeto de dar cumplimiento a la D. adicional primera de la LOPDYGDD.

p) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de las categorías de actividades de tratamiento efectuadas como encargado de la Administración ordenante (Responsable del Tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo, sin perjuicio de la obligación que incumbe a la Administración respecto de la realización de inventarios de tratamientos y su adecuada transparencia, de conformidad con el art. 31 de la LOPDYGDD.

q) Colaborar con la Administración en la asistencia en lo relativo a disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de cumplimentación de cuestionarios, inspecciones y/o auditorías, en su caso, que podrá poner a disposición de la ADMINISTRACIÓN a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del encargo, pondrá a disposición de ADMINISTRACIÓN toda información, certificaciones y auditorías, en su caso, en cada momento, que fuera necesario y que le fueran requeridas.

r) Derecho de información: Tragsatec, en el momento de la recogida de los datos, en el supuesto de que dicha instrucción fuera así, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, cumplimentando en su caso el cuestionario de situación correspondiente. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con la Administración encargante antes del inicio de la recogida de los datos.

El presente Anexo y su clausulado correspondiente al Tratamiento de Datos Personales constituye el documento jurídico de encargado de tratamiento entre la ADMINISTRACIÓN y Tragsatec a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribibles de forma distinta de lo que, en su caso, se hubiera previsto en la presente orden de encargo y demás documentos complementarios al encargo y tendrán la misma duración que la prestación de Servicio objeto de esta orden de encargo y su ejecución. No obstante, a la finalización de la ejecución de la prestación prevista, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del encargo.

Para el cumplimiento del objeto de este encargo no se requiere que se acceda a ningún otro Dato Personal responsabilidad de la ADMINISTRACIÓN que no sean los facilitados, y por tanto no está autorizado al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales a salvo de lo previsto en el art.33.2 de la LOPDYGDD. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del encargo que conllevará un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad de la ADMINISTRACIÓN no contemplados en





el Anexo "Tratamiento de Datos Personales Tragsatec, que pudiera ser calificado como brecha de seguridad, deberá ponerlo en conocimiento de ADMINISTRACIÓN, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 48 horas.

III. Sub-encargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones

Cuando el encargo permita la subcontratación de actividades objeto del mismo, y la Administración lo haya autorizado, en caso de que Tragsatec pretenda subcontratar con terceros la ejecución de prestaciones de la orden de encargo, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector público, y el subcontratista si fuera contratado, debiera acceder a Datos Personales, Tragsatec lo podrán poner en conocimiento de la ADMINISTRACIÓN a los efectos oportuno, identificando, en su caso, qué tratamiento de Datos Personales conlleva, así que el subcontratista encargado ofrece garantías adecuadas respecto del cumplimiento de lo previsto en el RGPD, para lo que deberá suscribir el correspondiente documento y cuestionario de cumplimiento de lo dispuesto en el RGPD. En todo caso, en el ámbito de la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones:

Que el tratamiento de Datos Personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este encargo y este anexo y a las instrucciones de la ADMINISTRACIÓN. Para ello el subcontratista deberá suscribir la correspondiente declaración y cuestionario de cumplimiento del RGPD, con particular referencia al cumplimiento respecto de lo previsto para las transferencias internacionales de datos, así como lo previsto para la categoría especial de datos del artículo 9, y en su caso, 10 del RGPD, así como a lo previsto en la LOPDYGDD. Que Tragsatec como encargado y la empresa subcontratista, como subencargado formalicen documento sobre obligaciones del subencargado de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente encargo, etc., así como cuestionario de autoevaluación del RGPD y LOPDYGDD el cual será puesto a disposición de la ADMINISTRACIÓN a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido, así como las garantías ofrecidas por el mismo.

Tragsatec informará a la ADMINISTRACIÓN con una antelación de un mes de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de subcontratistas, dando así a la ADMINISTRACIÓN la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula.

La empresa subcontratista, como subencargado, declara cumplir comprometiéndose a ello, con todo lo relativo a la legislación vigente en materia de Protección de datos en relación con los datos personales que se traten durante la prestación de los servicios derivados del contrato con TRAGSATEC, consecuencia del encargo de la Administración, en particular lo determinado en los artículos 28,32 y 33 del RGPD, lo relativo al cumplimiento de lo dispuesto para la transferencia internacional de datos y de categoría de datos especiales, no pudiendo ser tratados salvo en las condiciones previstas legalmente y con las garantías exigidas. Así





mismo, se compromete a que sus empleados cumplan con las obligaciones de confidencialidad, integridad y disponibilidad respecto a la información de los sistemas de información, de no divulgación, no uso indebido y no destrucción de la información que utilice o a la que tenga acceso, por el desempeño de sus tareas, a la asunción de todos los protocolos de seguridad que se desarrollen en el ámbito de los sistemas de información y cumplir todas las disposiciones relativas a la política de seguridad respecto a seguridad de la información y tratamiento de datos de carácter personal, y en particular los de categoría especial, como los de salud, que sólo podrán serlo bajo las condiciones previstas legalmente al efecto, así como poner en conocimiento de sus responsables cualquier anomalía detectada en los sistemas de información.

Igualmente, la empresa subcontratista deberá facilitar los correspondientes cuestionarios cumplimentados sobre cumplimiento del RGPD, y en particular sobre los datos de categoría especial y del cumplimiento de las condiciones previstas para su protección, así como sobre la realización de los eventuales procedimientos aleatorios de inspección y/o auditoría que le pudieren ser solicitados por Tragsatec con objeto de constatar el cumplimiento de lo dispuesto en materia del RGPD y LOPDYGDD. El incumplimiento por el subencargado de dichas obligaciones dará lugar a la finalización del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades de todo tipo que se pudieren derivar. Las eventuales controversias que pudieren derivarse respecto al tratamiento de datos personales, se efectuarán de acuerdo con lo previsto en la cláusula final de arbitraje.

IV. Información

Los datos de carácter personal serán tratados por la ADMINISTRACIÓN para ser incorporados al sistema de tratamiento, según la identificación de los tratamientos relacionados en el apartado relación de TRATAMIENTOS cuya finalidad ha de ir indicada, al tratarse de una finalidad necesaria para el cumplimiento de una obligación legal de la ADMINISTRACIÓN. La ADMINISTRACIÓN como responsable determinará todas las instrucciones respecto de los tratamientos sobre los datos personales.

Los datos de carácter personal sólo podrán ser comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, órganos gestores de la Seguridad Social, Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, e incluidos en la Plataforma de Contratación del Estado y el Registro Público de Contratos, en virtud de la correspondiente disposición legal que resultara aplicable.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español, y resto de





normativa que pudiere ser aplicable en el ámbito del sector público, así como lo previsto en la LOPDYGDD.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar por correo a la dirección dgptu.fomento@jccm.es, así como por vía electrónica al buzón derechos.

Los interesados tienen derecho a reclamar a la autoridad de control.

DÉCIMO SEGUNDA. - RÉGIMEN DE DISCREPANCIAS.

Corresponde a la Consejería de Fomento interpretar el presente encargo, modificar la prestación por conveniencia del servicio y suspender su ejecución por causa de utilidad pública.

De conformidad con lo expuesto y en virtud de las facultades atribuidas por el Artículo 5. h) del Decreto 86/2015, de 14 de julio de 2015, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento, esta Secretaría **RESUELVE:**

Ordenar a la empresa pública Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) filial del grupo TRAGSA, la ejecución del presente encargo en los términos contenidos el mismo.

**EL SECRETARIO GENERAL DE FOMENTO
DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**

